

**SESIONES ORDINARIAS**  
**2002**  
**ORDEN DEL DIA N° 1669**

**COMISION DE ASUNTOS COOPERATIVOS,  
 MUTUALES Y ORGANIZACIONES  
 NO GUBERNAMENTALES**

**Impreso el día: 27 de noviembre de 2002**

Término del artículo 113: 6 de diciembre de 2002

**SUMARIO: Régimen de voluntariado social.**

1. – Cafiero (6.737-D.-2001.)
2. – **Arnaldi y Ferrari de Grand.** (259-D.-2002.)

**Dictamen de comisión**

*Honorable Cámara:*

La Comisión de Asuntos Cooperativos, Mutuales y Organizaciones No Gubernamentales, ha considerado el proyecto de ley del señor diputado Cafiero, por el que se establece el régimen de voluntariado social; y el proyecto de ley de las señoras diputadas Arnaldi y Ferrari de Grand, por el que se establece el régimen del voluntariado y del reconocimiento por el valor social de su función; y tenido a la vista los expedientes: 231-D.-01, proyecto de ley del señor diputado Fernández; 1.864-D.-01, proyecto de ley del señor diputado Melillo; 3.968-D.-01, proyecto de ley de la señora diputada Gonzalez de Duhalde; 3.736-D.-02, proyecto de ley del señor diputado Filomeno; y 3.737-D.-02, proyecto de ley del señor diputado Filomeno; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la sanción del siguiente

PROYECTO DE LEY

*El Senado y Cámara de Diputados,...*

VOLUNTARIADO

TITULO I

*Disposiciones generales*

Artículo 1° – La presente ley tiene por objeto promover el voluntariado social, instrumento de la participación solidaria de los ciudadanos en el seno de la comunidad, en actividades sin fines de lucro y,

regular las relaciones entre los voluntarios sociales y las organizaciones donde desarrollan sus actividades.

Art. 2° – Se entenderá por organizaciones en las que se ejerce el voluntariado social a las personas de existencia ideal, públicas o privadas, sin fines de lucro, cualquiera sea su forma jurídica, que participen de manera directa o indirecta en programas y/o proyectos que persigan finalidades u objetivos propios del bien común y del interés general, con desarrollo en el país o en el extranjero, ya sea que cuenten o no con el apoyo, subvención o auspicio estatal.

Art. 3° – Son voluntarios sociales las personas físicas que desarrollan, por su libre determinación, de un modo gratuito, altruista y solidario tareas de interés general en dichas organizaciones, sin recibir por ello remuneración, salario, ni contraprestación económica alguna.

No estarán comprendidas en la presente ley las actuaciones voluntarias aisladas, esporádicas, ejecutadas por razones familiares, de amistad o buena vecindad y aquellas actividades cuya realización no surja de una libre elección o tenga origen en una obligación legal o deber jurídico.

Art. 4° – La prestación de servicios por parte del voluntario no podrá reemplazar al trabajo remunerado y se presume ajena al ámbito de la relación laboral y de la previsión social. Debe tener carácter gratuito, sin perjuicio del derecho al reembolso previsto en el artículo 6°, inciso e) de la presente ley.

Art. 5° – Se entienden por actividades de bien común y de interés general a las asistenciales, de servicios sociales, cívicas, educativas, culturales, científicas, deportivas, sanitarias, de cooperación al desarrollo, de defensa del medio ambiente o cualquier otra de naturaleza semejante. Esta enunciación no tiene carácter taxativo.

## TITULO II

*De los derechos y obligaciones  
de los voluntarios**Derechos*

Art. 6° – Los voluntarios tendrán los siguientes derechos:

- a) Recibir información sobre los objetivos y actividades de la organización;
- b) Recibir capacitación para el cumplimiento de su actividad;
- c) Ser registrados en oportunidad del alta y baja de la organización, conforme lo determine la reglamentación;
- d) Disponer de una identificación que acredite de su condición de voluntario;
- e) Obtener reembolsos de gastos ocasionados en el desempeño de la actividad, cuando la organización lo establezca de manera previa y en forma expresa. Estos reembolsos en ningún caso serán considerados remuneración;
- f) Obtener certificado de las actividades realizadas y de la capacitación adquirida;
- g) Ser asegurados contra los riesgos de accidentes y enfermedades derivados directamente del ejercicio de la actividad voluntaria, conforme lo determine la reglamentación;
- h) Que la actividad prestada como voluntario se considere como antecedente para cubrir vacantes en el Estado nacional, en los términos del artículo 11 de esta ley.

*Obligaciones*

Art. 7° – Los voluntarios sociales están obligados a:

- a) Obrar con la debida diligencia en el desarrollo de sus actividades aceptando los fines y objetivos de la organización;
- b) Respetar los derechos de los beneficiarios de los programas en que desarrollan sus actividades;
- c) Guardar la debida confidencialidad de la información recibida en el curso de las actividades realizadas, cuando la difusión lesione derechos personales;
- d) Participar en la capacitación que realice la organización con el objeto de mejorar la calidad en el desempeño de las actividades;
- e) Abstenerse de recibir cualquier tipo de contraprestación económica por parte de los beneficiarios de sus actividades;
- f) Utilizar adecuadamente la acreditación y distintivos de la organización.

## TITULO III

*Términos de adhesión del Acuerdo Básico Común  
del Voluntario Social*

Art. 8° – Los términos de adhesión del Acuerdo Básico Común del Voluntario Social deberán establecerse por escrito en forma previa al inicio de las actividades entre la organización y el voluntario y contendrán los siguientes requisitos:

- a) Datos identificatorios de la organización;
- b) Nombre, estado civil, documento de identidad y domicilio del voluntario;
- c) Los derechos y deberes que corresponden a ambas partes;
- d) Actividades que realizará el voluntario y tiempo de dedicación al que se compromete;
- e) Fechas de inicio y finalización de las actividades y causas y formas de desvinculación por ambas partes debidamente notificados;
- f) Firma del voluntario y del responsable de la organización dando su mutua conformidad a la incorporación y a los principios y objetivos que guían la actividad;
- g) El acuerdo se instrumentará en dos ejemplares de igual tenor y a un solo efecto, uno de los cuales se le otorgará al voluntario.

Art. 9° – La organización llevará registro escrito de las altas y bajas de los voluntarios.

Art. 10. – Cuando la naturaleza de las actividades a realizar demande revisión psicofísica previa a la incorporación se requerirá el expreso consentimiento del voluntario.

Art. 11. – La incorporación de menores de edad como voluntarios sólo podrá efectuarse con el expreso consentimiento de sus representantes legales.

## TITULO IV

*Medidas de fomento del voluntariado*

Art. 12. – El Poder Ejecutivo, a través de los organismos correspondientes fomentará programas de asistencia técnica y capacitación al voluntariado e implementará campañas de divulgación y reconocimiento de las actividades del voluntariado a través de los medios de comunicación del Estado y en el ámbito educativo.

Art. 13. – Los voluntarios podrán disfrutar de los beneficios que reglamentariamente se establezcan como medida de fomento, reconocimiento y valoración social de la acción voluntaria.

Art. 14. – La actividad prestada como voluntario, debidamente acreditada, constituirá un antecedente de valoración obligatoria en los concursos para cubrir vacantes en los tres poderes del Estado.

## TITULO V

*Disposiciones transitorias*

Art. 15. – El Poder Ejecutivo, reglamentará la presente ley dentro de los 90 días de su promulgación.

Art. 16. – Las organizaciones que a la entrada en vigencia de esta ley cuenten con voluntarios, deberán ajustarse a lo establecido en ella en el plazo de 180 días a partir de su reglamentación.

Art. 17. – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de la comisión, 19 de noviembre de 2002.

*Mario A. H. Cafiero. – Atlanto Honcheruk. – Edgardo R. M. Grosso. – Blanca I. Osuna. – Claudio H. Pérez Martínez. – Elda Agüero. – Roque T. Alvarez. – Guillermo Amstutz. – Mónica S. Arnaldi. – Gerardo A. Conte Grand. – Teresa H. Ferrari de Grand. – Carlos R. Iparraquirre. – Mónica A. Kuney. – Arturo P. Lafalla. – Carlos A. Larreguy. – María S. Leonelli. – María T. Lernoud. – Fernando C. Melillo. – Nélica B. Morales. – Benjamín R. Nieto Brizuela. – Liliana E. Sánchez. – Francisco N. Sellarés.*

## INFORME

*Honorable Cámara:*

La Comisión de Asuntos Cooperativos, Mutuales y Organizaciones No Gubernamentales, al considerar el proyecto de ley del señor diputado Cafiero, por el que se establece el régimen de voluntariado social; y el proyecto de ley de las señoras diputadas Arnaldi y Ferrari de Grand, por el que se establece el régimen del voluntariado y del reconocimiento por el valor social de su función; y tenido a la vista los expedientes: 231-D.-01, proyecto de ley del señor diputado Fernández; 1.864-D.-01, proyecto de ley del señor diputado Melillo; 3.968-D.-01, proyecto de ley de la señora diputada González de Duhalde; 3.736-D.-02, proyecto de ley del señor diputado Filomeno; y 3.737-D.-02, proyecto de ley del señor diputado Filomeno; cree innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que acompañan las iniciativas, por lo que los hace suyos y así lo expresa.

*Gerardo A. Conte Grand.*

## FUNDAMENTOS

1

Señor presidente:

Ante la crisis del Estado de bienestar, sumada a la crisis de los distintos modelos de integración social que imperaron en nuestro país a consecuencia de la implementación de las políticas neoliberales de estos últimos tiempos, y que conllevaron a tasas históricas de desempleo, pobreza y exclusión

social, con el consiguiente aumento de la marginalidad y la violencia urbana, el rol desarrollado por las organizaciones de la sociedad civil (OSC) pasa a ser trascendental en la conformación de un nuevo modelo integrador.

En este escenario, las OSC redoblaron su esfuerzo con el objeto de satisfacer las distintas demandas sociales que no eran debidamente satisfechas por un Estado cada vez más ineficaz e ineficiente y, un mercado muchas veces desinteresado por la provisión de distintos bienes y servicios de dudosa rentabilidad.

Por otra parte y, teniendo en cuenta que la participación ciudadana, canalizada a través de estas formas de organización social permiten una distribución más justa de los recursos de manera tal que todos los habitantes de la Nación se conviertan en protagonistas de sus propios procesos de desarrollo, ejerciendo control y decisión sobre las acciones gubernamentales y privadas que afecten directa o indirectamente sus condiciones de vida.

En función de los escenarios hasta aquí planteados y en la búsqueda de respuestas a las dificultades existentes en el adecuado accionar de las OSC como interlocutoras válidas entre el Estado y el conjunto de la sociedad civil, se propone esta ley de voluntariado social en la que se asume al voluntariado social como al conjunto de actividades que hacen al bien común, desarrollado por personas físicas con carácter altruista en el seno de organizaciones sin fines de lucro, estableciéndose además en este mismo proyecto de ley los distintos derechos y obligaciones, tanto del voluntario como de las organizaciones en donde se desarrollan.

Por todo esto comienza a volverse necesario que el Estado regule y brinde un marco legal a este tipo de trabajo no remunerado.

*Mario A. H. Cafiero.*

2

Señor presidente:

Su Santidad Juan Pablo II, el 1° de enero de 1998 durante la Jornada Mundial de la Paz, manifestaba:

Una sociedad auténticamente solidaria se construye gracias al hecho de que quienes tienen bienes para ayudar a los pobres, no se limitan a dar sólo de lo superfluo. Además, no basta ofrecer bienes materiales, se requiere el espíritu del compartir, de modo que se considere como un título de honor la posibilidad de dedicar los propios cuidados y atenciones a las necesidades de los hermanos en dificultad.

Frente a esta finalidad de alcanzar el bien común, como razón de ser del Estado, somos testigos de una innumerable presencia de particulares en la atención de actividades que tienen que ver con los po-

bres, los débiles y los que sufren, entre otras, y que ha adquirido una existencia irremplazable.

Reconocemos dos realidades de un mismo fenómeno:

– La aparición de personas jurídicas denominadas Organizaciones No Gubernamentales u Organizaciones de la Sociedad Civil, que además de alcanzar un elevado número, ocupan personal rentado que en su totalidad, representaría un alto porcentaje del empleo total y más alto todavía en relación al sector servicios.

– El aporte a estas organizaciones y a las públicas de personas físicas de manera filantrópica y sin recibir remuneración que se ha denominado voluntariado y alcanzaría, en nuestro país, un elevado número, cifra que varía según las fuentes, al no contar con un registro estatal.

Esta participación multitudinaria de las personas físicas en la consecución del bien común ha merecido distintos reconocimientos:

– En 1990 en París se aprobó la Declaración Universal del Voluntariado.

– La ONU resolvió establecer el 2001 como el Año Internacional del Voluntariado.

– En el orden local existen proyectos legislativos en torno al tema.

Muchas son las áreas de intervención de los voluntarios: educación y capacitación; niñez en riesgo social; cultura; salud; mujer, adicciones; promoción social; medio ambiente; promoción de derechos; tercera edad; grupos de autoayuda, discapacidad; centros comunitarios; microemprendimientos; cárceles; etcétera.

Nuestra preocupación se centra en el voluntario, que hasta hoy ha permanecido en el anonimato pero que tiene esa dignidad que anunciara Su Santidad Juan Pablo II como “título de honor” y por lo tanto pretendemos, a través de este instrumento legal, que ofrecemos y que es perfectible, ubicarlo en su justo lugar, no confundiendo con la organización a la que se acerca (que puede ser pública o privada) o con aquella a través de la cual se acerca.

Anticipamos lo que creemos, en un futuro no muy lejano, ha de dar solución a la atención de carencias de solidaridad que hoy aparecen como si no tuvieran respuesta y que se conjugan, entre otros aspectos, con el desempleo.

Las acciones que hasta ahora se vienen dando, ponen el acento en las ONG u OSC por su inestimable iniciativa e indispensable presencia.

El presente proyecto se dirige a los voluntarios, a las personas físicas, a las de carne y hueso, a las que sufren, lloran, se angustian y por eso tienden una mano calurosa y la más de las veces sudorosa para que otra persona física alcance el sosiego, la sonrisa, la esperanza, su dignidad.

Por ello no hablamos de voluntariado sino de voluntarios. Para ellos pretendemos la protección de

la ley. Proteger, cuyo principal significado es, amparar, favorecer, tal es el sentido tuitivo que pretendemos tenga la ley. Con la protección de la ley queremos, principalmente, favorecer a los voluntarios.

Las empresas, aquellas que adoptan alguna de las formas de sociedades, por su naturaleza, no se definen precisamente por el altruismo.

Pretendemos rescatar la característica propia del voluntario, es más que una actividad, que un trabajo: es una función entendida como capacidad de acción; acción de un ser apropiada a su condición natural (para lo que existe). La condición natural del hombre es ser criatura de un Supremo que es Trino. Este Supremo es desde toda la eternidad con otros, ése es el hombre al que nos referimos. El voluntario desde su función es más hombre, y los es con el otro.

Si no se desdican, muchas instituciones de importante presencia en este tema, reclaman una ley que sea el marco referencial para ellas y los voluntarios y evite conflictos. Como ejemplo, basta recorrer los tribunales para comprobar la pretensión de disfrazar esta función social con otras, tan dignas como ella pero en fraude a la ley.

Es un hecho irrefutable que el Estado recibe la colaboración libre y voluntaria de personas en hospitales, geriátricos, programas sociales, etcétera. A estas personas también le alcanzarán los beneficios de esta ley.

Respecto del voluntario, queremos precisar sus derechos y obligaciones (Proyecto: III Derechos, Obligaciones y...). Enunciamos un mínimo que fundamentalmente se reduce a la identificación de las partes de manera pública y a la capacitación del voluntario.

Por último pretendemos que de una vez por todas haya un reconocimiento a su función.

Por ello solicito la aprobación del presente proyecto de ley.

*Mónica S. Arnaldi. – Teresa H. Ferrari de Grand.*

## ANTECEDENTES

### 1

#### PROYECTO DE LEY

*El Senado y Cámara de Diputados,...*

## **Régimen de Voluntariado Social**

### TITULO I

#### *Disposiciones generales*

Artículo 1° – La presente ley tiene por objeto la promoción y el fomento del voluntariado social y la regulación de las relaciones que se establezcan entre los voluntarios sociales y las organizaciones donde desarrollan sus actividades.

Art. 2° – A los efectos de la presente ley se entiende por voluntariado social el conjunto de acti-

vidades que desarrollan personas físicas, en adelante denominados voluntarios sociales, en el seno de una organización sin fines de lucro y dentro del marco de programas, proyectos y/o planes de acción de asistencia, promoción y desarrollo cuyo principal objeto sea el bien común, siempre que aquellas no se realicen en virtud de una relación laboral o cualquier otra remunerada.

Art. 3° – La prestación de servicios por parte del voluntario se presume ajena al ámbito de la relación laboral y de la previsión social. Tiene carácter altruista, solidario y gratuito, sin perjuicio del derecho al reembolso previsto en el artículo 5°, inciso d), de la presente ley. No estarán comprendidas en la presente ley las actuaciones voluntarias aisladas, esporádicas, ejecutadas por razones familiares, de amistad o buena vecindad y aquellas actividades que su realización no surjan de una libre elección, o tenga origen en una obligación legal o deber jurídico.

#### TITULO II

##### *De las organizaciones del voluntariado social*

Art. 4° – Se entenderá por organizaciones en las que se ejerce el voluntariado social a las personas de existencia ideal, públicas o privadas sin fines de lucro, cualquiera sea su forma jurídica, que participen o gestionen de manera directa e indirecta en programas y/o proyectos que persigan finalidades u objetivos propios del bien común, con desarrollo en el país o en el extranjero, ya sea que cuenten o no con el apoyo, subvención o auspicio del Estado nacional.

Art. 5° – Las organizaciones deberán:

- a) Brindar a sus voluntarios información acerca de los objetivos y actividades de la organización;
- b) Capacitar a sus voluntarios para el cumplimiento de su actividad;
- c) Llevar un libro de registro de los voluntarios rubricado por autoridad competente, conforme lo determine la reglamentación;
- d) Rembolsar a los voluntarios los gastos ocasionados en el desempeño de las actividades, cuando la organización lo establezca de manera previa y de forma expresa;
- e) Expedir certificado de las actividades realizadas y de la capacitación adquirida por los voluntarios.

#### TITULO III

##### *De los derechos y obligaciones de los voluntarios sociales*

Art. 6° – Los voluntarios sociales tienen derecho al reconocimiento del valor social de su prestación a través de beneficios fiscales o subsidios que determine la reglamentación.

Art. 7° – Los voluntarios sociales están obligados a:

- a) Desarrollar sus actividades con razonable diligencia, aceptando los fines y objetivos de la organización y guardando respeto y lealtad a ella;
- b) Respetar los derechos de los beneficiarios de los programas en que desarrollan sus actividades;
- c) Guardar la debida confidencialidad de la información recibida en el curso de las actividades realizadas;
- d) Participar en la capacitación que realice la organización con el objeto de mejorar la calidad en el desempeño de las actividades;
- e) Abstenerse de recibir cualquier tipo de contraprestación económica por parte de los beneficiarios de sus actividades;
- f) Utilizar adecuadamente la acreditación y distintivos de la organización.

#### TITULO IV

##### *Términos de adhesión del Acuerdo Básico Común del Voluntario Social*

Art. 8° – Los términos de adhesión del Acuerdo Básico Común del Voluntario Social deberán establecerse por escrito en forma previa al inicio de las actividades entre la organización y el voluntario y contendrán los siguientes requisitos:

- a) Datos de identificación de la organización;
- b) Nombre, estado civil, documento de identidad y domicilio del voluntario;
- c) Actividades que realiza el voluntario;
- d) Fechas de inicio y finalización de las actividades;
- e) Firma del voluntario y del responsable de la organización dando su mutua conformidad a su incorporación y a los principios y objetivos que guían la actividad, conforme a lo establecido en la presente ley;
- f) Quedar debidamente registrado en los términos establecidos en el artículo 5°, inciso c) de la presente ley.

Cuando la naturaleza de las actividades a realizar demande revisión psicofísica previa a la incorporación se requerirá el expreso consentimiento del voluntario.

La incorporación de menores de edad como voluntarios sólo podrá efectuarse con el expreso consentimiento de sus representantes legales.

El acuerdo se instrumentará en dos copias de igual tenor y a un solo efecto.

#### TITULO V

##### *Disposiciones transitorias*

Art. 9° – El Poder Ejecutivo, reglamentará la presente ley dentro de los 90 días de su promulgación

Art. 10. – Las organizaciones que a la entrada en vigencia de esta ley cuentan con voluntarios debe-

rán ajustarse a lo establecido en ella en el plazo de 180 días a partir de su reglamentación.

Art. 11. – Invítase a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir a la presente.

Art. 12. – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Mario A. H. Cañero.*

2

PROYECTO DE LEY

*El Senado y Cámara de Diputados,...*

DEL VOLUNTARIO Y DEL RECONOMIENTO  
POR EL VALOR SOCIAL DE SU FUNCION

I. Objeto

Artículo 1° – La presente ley tiene por finalidad, tutelar la función, destacar y distinguir la persona del voluntario de las personas jurídicas, públicas o privadas, con las que tenga relación con el fin de ayudar a otras personas físicas.

Asimismo establecer, en reconocimiento de su función, una serie de beneficios mínimos.

II. Definición - Acreditación

Art. 2° – A los efectos de esa ley se considera voluntario a toda aquella persona física que dedica cuidados y atenciones de las necesidades de otras personas físicas, directamente o a través de programas, proyectos o actividades destinadas a ello, de manera filantrópica, sin ninguna obligación previa y sin recibir por ello retribución.

Cuando el voluntariado se realice a través de alguna persona jurídica, pública o privada, el voluntario no deberá pertenecer a la misma en calidad de afiliado, socio, asociado o cualquier otra categoría con poder de decisión en la misma.

La colaboración de los voluntarios en programas del Estado se ajustará, en cuanto corresponda, a lo dispuesto en esta ley.

Art. 3° – La condición de voluntario se acreditará con certificado expedido por la persona jurídica, pública o privada, con la que el voluntario tenga relación para colaborar en favor de terceras personas físicas. La reglamentación determinará el contenido y la forma en que se requerirá dicho certificado.

III. Derechos, obligaciones y beneficios

Art. 4° – *Derechos.* Los voluntarios tendrán los siguientes derechos:

- a) Ser informados sobre los estatutos y actividad de la persona privada a través de la que realice su actividad. Gozarán del mismo derecho de información cuando cumplan su función en programas del Estado;

- b) Ser capacitados para el mejor desempeño de su función;

- c) Ser registrado, en las personas jurídicas públicas o privadas a través de la cual cumpla su función conforme lo determine la reglamentación;

- d) A obtener el certificado a que hace referencia el artículo 3° de esta ley;

- e) A recibir los medios materiales necesarios, incluso reembolsos, para el ejercicio de su función;

- f) A conocer de manera fehaciente el plazo cierto de duración de su función.

*Obligaciones*

Los voluntarios tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Adherir de forma fehaciente a la actividad o programa de la persona jurídica pública o privada a través de la cual cumpla su función;

- b) Brindar a la persona jurídica pública o privada, a través de la cual cumpla su función todos los datos que ésta le solicite y que determinará la reglamentación de la presente ley;

- c) Cumplir su función con diligencia y guardando confidencialidad;

- d) Capacitarse, cuando así lo requiera la persona jurídica pública o privada a través de la cual cumpla su función.

Art. 5° – La persona jurídica, pública o privada con la que trata el voluntario deberá respetar los derechos y exigir el cumplimiento de las obligaciones del voluntario enunciados en el artículo precedente.

Art. 6° – La reglamentación de esta ley determinará el reconocimiento del valor social de la función de los voluntarios, a través de beneficios fiscales o sociales.

IV. Disposiciones transitorias

Art. 7° – Esta ley entrará en vigencia para los actuales voluntarios en funciones y para las personas jurídicas y privadas en los que ellos presten su función, a partir de los 180 días de su reglamentación.

El Poder Ejecutivo deberá reglamentar esta ley dentro de los 90 días de su promulgación

Art. 8° – Invítase a las provincias a adherir a la presente.

Art. 9° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Mónica S. Arnaldi. – Teresa H. Ferrari de Grand.*